



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **654** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

CERTIFICADO  
COPIA FIEL  
CENTRAL DE REGISTRO

SECRETARÍA DE LA CRUZ  
070  
R. Callao, 26 AGO 2016  
31 AGO 2016

**VISTOS:**

La Resolución Jefatural No. 1251-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de Diciembre de 2015; el INFORME LEGAL N° 213 -2016-GRC/GA-OGP- JPECPYPPNP-JAHP, de fecha 12 de Mayo de 2016; y,

**CONSIDERANDO:**

Mediante Resolución Jefatural No. 1251-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de Diciembre de 2015 se declaró la RESOLUCION del contrato de adjudicación de fecha 27 de Setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y MARCOS MARTIN SILVERA CARRILLO y CLARA ESTHER OCHOA OBA o CLARA ESTHER OCHOA OBA DE SILVERA (según ficha RENIEC), respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01024973

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 213 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JAHP, de fecha 12 de Mayo de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural No. 1251-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de Diciembre de 2015

Que, en la parte de Vistos y Séptimo considerando de la parte considerativa de la Resolución Jefatural No. 1251-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de Diciembre de 2015, se ha consignado erróneamente información que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido del Primer Artículo de la parte resolutive de la presente resolución;

**VISTOS:**

DICE: "La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP del 16 de Octubre de 2008, constancia de recepción de cedula de notificación del 20 de junio de 2015, (...)"

DEBE DECIR: "La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP del 16 de Octubre de 2008, el acta de diligenciamiento de fecha 24 de Junio de 2015, (...)"

**SEPTIMO CONSIDERANDO:**

DICE: "Que notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP del 16 de Octubre de 2008, que declara iniciado el procedimiento administrativo de resolución de contrato, a los adjudicatarios MARCOS MARTIN SILVERA CARRILLO y CLARA ESTHER OCHOA OBA o CLARA ESTHER OCHOA OBA DE SILVERA (según ficha RENIEC), tratándose en ambos casos de la misma persona, según constancia de recepción del 20 de Junio de 2015"

DEBE DECIR: "Que notificada al extranjero, vía exhorto, con fecha 20 de Junio de 2015 la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP del 16 de Octubre de 2008, que declara iniciado el procedimiento administrativo de resolución de contrato, a los adjudicatarios MARCOS MARTIN SILVERA CARRILLO y CLARA ESTHER OCHOA OBA o CLARA ESTHER OCHOA OBA DE SILVERA (según ficha RENIEC), tratándose en ambos casos de la misma persona, según Acta de Diligenciamiento emitida por el Consulado General del Perú, Nagoya-Japón de fecha 24 de Junio de 2015,"

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a ~~rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;~~

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo dispuesto en los artículos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de Fecha 02 de Mayo de 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en, en la parte de **Vistos y Séptimo considerando de la parte considerativa, de la Resolución Jefatural No. 1251-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 10 de **Diciembre de 2015** quedando redactado en los términos siguientes:

#### VISTOS:

"La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP del 16 de Octubre de 2008, el acta de diligenciamiento de fecha 24 de Junio de 2015, (...)"

#### SEPTIMO CONSIDERANDO:

"Que notificada al extranjero, vía exhorto, con fecha 20 de Junio de 2015 la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP del 16 de Octubre de 2008, que declara iniciado el procedimiento administrativo de resolución de contrato, a los adjudicatarios **MARCOS MARTIN SILVERA CARRILLO** y **CLARA ESTHER OCHOA OBA** o **CLARA ESTHER OCHOA OBA DE SILVERA** (según ficha RENIEC), tratándose en ambos casos de la misma persona, según Acta de Diligenciamiento emitida por el Consulado General del Perú, Nagoya-Japón de fecha 24 de Junio de 2015, (...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 1251-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 10 de **Diciembre de 2015**

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

